



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-31-03-012-2009-00351-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARIA CONSUELO PULGARIN SUAREZ
Decisión	Termina proceso por desistimiento tácito, deja remanentes a disposición
Providencia	Auto No.1922VI

Obra en el plenario memorial mediante el cual el apoderado judicial del extremo ejecutado solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 3 de octubre de 2018.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data de fecha de 3 de octubre de 2018, este Despacho Judicial, decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

En cuanto a las medidas cautelares, se observa que, por auto de fecha de 23 de julio de 2009, se decretó el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

Establecimiento de comercio de propiedad del demandado LUIS FERNANDO SALINAS ARANGO, denominado DROGUERIAS SALINAS, con matricula mercantil No. 21-049711-02.

Establecimiento de comercio de propiedad del demandado LUIS FERNANDO SALINAS ARANGO, denominado DROGUERIA PULGARIN, con matricula mercantil No. 21-099735-02.

Medida comunicada mediante Oficio No.1706, expedido por la Secretaría del Juzgado Doce Civil del Circuito e inscrita como obra a folio 17 del cuaderno de medidas.

Asimismo, fue llevada diligencia de secuestro en la que se incorporó copia de solicitud elevada ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia para fusionar la DROGUERIA SALINAS, con la DROGUERIA PULGARIN, en cuyo caso la DORGUERIA SALINAS seria integrada en su totalidad a la DORGUERIA PULGARIN. Resultando así, secuestrada la DORGUERIA PULGARIN. Ver folio 48 del cuaderno de medidas.

Por auto de fecha de 31 de julio de 2009, se decretó el embargo de los remanentes que se le llegaren a desembargar al demandado FERNANDO SALINAS ARANGO, dentro del proceso ejecutivo instaurado en su contra por BANCOLOMBIA, ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2009-00724. Medida de la cual tomaron atenta nota tal y como obra a folio 29 del cuaderno de medidas.

Igualmente, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, al interior del proceso con radicado No. 2009-00724 decretó el embargo de los remanentes que le pudieren al demandado LUIS FERNANDO SALINAS ARANGO, en el presente proceso. Medida de la cual se tomó atenta nota, tal y como consta a folio 32 del cuaderno de medidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y con ello el consecuente levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en el presente asunto. Asimismo, serán puestos a disposición del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, los bienes acá desembargados.

De igual manera, se requerirá al auxiliar de justicia (secuestre) LILIANA MARIA FLOREZ SANCHEZ, a fin de que se sirva rendir informe final de su gestión y en lo sucesivo siga rindiendo cuentas al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín.

Finalmente se remitirá copia de la diligencia de secuestro obrante a folio 48 del cuaderno de medidas al Juzgado remanentista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A, en contra de los señores LUIS FERNANDO SALINAS ARANGO y MARIA CONSUELO PULGARIN SUAREZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente tramite;

Por auto de fecha de 23 de julio de 2009, consistente en el embargo y secuestro de los siguientes bienes: Establecimiento de comercio de propiedad del demandado LUIS FERNANDO SALINAS ARANGO, denominado DROGUERIAS SALINAS, con matricula mercantil No. 21-049711-02. Establecimiento de comercio de propiedad del demandado LUIS FERNANDO SALINAS ARANGO, denominado DROGUERIA PULGARIN, con matricula mercantil No. 21-099735-02.

Medida comunicada mediante Oficio No.1706, expedido por la Secretaría del Juzgado Doce Civil del Circuito e inscrita como obra a folio 17 del cuaderno de medidas.

Por auto de fecha de 31 de julio de 2009, el embargo de los remanentes que se le llegaren a desembargar al demandado FERNANDO SALINAS ARANGO, dentro del proceso ejecutivo instaurado en su contra por BANCOLOMBIA, ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2009-00724. Medida de la cual tomaron atenta nota tal y como obra a folio 29 del cuaderno de medidas.

TERCERO: DEJESE POR CUENTA del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, el bien acá desembargado esto es, Establecimiento de comercio de propiedad del demandado LUIS FERNANDO SALINAS ARANGO, denominado DROGUERIA PULGARIN, con matricula mercantil No. 21-099735-02, para el proceso que allí adelanta BANCOLOMBIA S.A., en contra del acá ejecutado LUIS FERNANDO SALINAS ARANGO y MIGUEL ANGEL FAJARDO, bajo el radicado No. 2009-00724. **REMITASE** copia de la diligencia de secuestro obrante a folio 48 del cuaderno de medidas al Juzgado remanentista, por intermedio de la Oficina de apoyo.

CUARTO: REQUIERASE al auxiliar de justicia secuestre, LILIANA MARIA FLOREZ SANCHEZ, a fin de que se sirva rendir informe final de su gestión y en lo sucesivo siga rindiendo cuentas al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaría
--